



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 14 de Agosto de 2014

No. 153

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Estatutos Asociación Misión Cristiana Hispana (AMICRITH)	6635	
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
Avisos de Licitaciones.....	6639	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6640	
Fe de Errata	6644	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		
Acuerdo Ministerial No. 002-DM-486-2014	6644	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		
Resolución Administrativa de Adjudicación	6647	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		
Acta No. 02-2014	6648	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA		
Contratación Simplificada No. 055-2014	6649	
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS		
Aviso de Publicación	6649	
Resolución Administrativa de Adjudicación	6649	
FONDO DE MANTENIMIENTO VÍAL		
Convocatoria para Expresiones de Interés	6650	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD		
Aviso de Licitación	6651	
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA		
Llamado a Licitación	6651	
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS		
Resolución No. CD-CONAMI-014-04JUL30-2014	6653	
SECCIÓN MERCANTIL		
Certificación	6657	
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos	6660	
UNIVERSIDADES		
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua		
Aviso de Licitación	6661	
Títulos Profesionales	6661	

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 15109 - M 81610 - Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cinco (5905), del folio número un mil novecientos treinta y ocho al folio número un mil novecientos cuarenta y ocho (1938-1948), Tomo: II, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MISION CRISTIANA HISPANA" (AMICRITH). Conforme autorización de Resolución del cuatro de Julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Julio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y nueve (39), Autenticado por la Licenciada Piedad Consuelo Moncada Gutiérrez, el día veinticuatro de Junio del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número diecisiete (17), autenticada por la Licenciada Piedad Consuelo Moncada Gutiérrez, el día tres de julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN).- En este estado, estando presentes todos los miembros fundadores de la Asociación deciden constituirse en asamblea general ordinaria a efectos de Aprobar y ratificar por unanimidad, los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA HISPANA".**- **CAPÍTULO (I): (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** **Artículo 1.- NATURALEZA.**- La Asociación Misión Cristiana Hispana (AMICRITH) es una asociación sin fines de lucro de naturaleza religiosa y social comunitaria inspirada en los principios de solidaridad, honestidad, transparencia y humanismo, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a su naturaleza que se regulará según la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en la Gaceta Diario Oficial del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Artículo 2.- DENOMINACION:** La asociación se denomina **ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA HISPANA** y de forma abreviada **AMICRITH.**- **Artículo 3.- DOMICILIO;** El domicilio de la Asociación será el municipio de Tecolostote, Departamento de Boaco.- **Artículo 4.- DURACION:** Su duración es por tiempo indefinido, pero podrá ser disuelta en los casos previstos en la presente escritura de constitución, estatutos y la ley. **CAPÍTULO II: (FINES, OBJETIVOS).** **Artículo 5.- FINALIDAD:** La finalidad de la asociación será ayudar a grupos comunitarios del campo y la ciudad del departamento de Boaco, en particular del municipio de Tecolostote, bajo las enseñanzas y los valores cristianos conforme a la palabra de Dios expresada en los preceptos bíblicos que promuevan el respeto a la vida, la promoción de la paz,

el amor al prójimo y la convivencia pacífica.- **Artículo 6.- OBJETIVOS:** En base a este fin la asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Predicar, enseñar y realizar actividades de discipulado cristiano dirigido en especial a rescatar y apoyar a los niños y niñas de la calle, en estado de riesgo por medio de una educación cristiana integral. b) promover huertos familiares para propiciar seguridad alimentaria a grupos familiares comunitarios.- c) impulsar obras de construcción de infraestructuras social comunitarias con el objetivo de proporcionar educación cristiana a niños y niñas en edad de educación escolar.- d) Formular y Administrar proyectos de carácter social para la promoción de niños, niñas y jóvenes en técnicas de oficios varios, así como de costura, repostería y otras afines.- e) impulsar y promover actividades deportivas entre jóvenes del campo y la ciudad que propicie su sano crecimiento. f) Promover el amor y la convivencia pacífica entre las personas y comunidades, así como la preservación de la naturaleza y el ambiente como condición básica para la vida.- g) Fomentar los valores cristianos, morales, cívicos y culturales en las familias y comunidades en el ámbito de actuación de la asociación.- Para el logro de estos fines y objetivos la asociación se valdrá de todos los medios y recursos lícitos, para lo cual procurará el establecimientos de misiones o centros cristianos y relaciones de cooperación con otras entidades similares tanto nacionales como extranjeras.- **CAPITULO III: (DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES).** **Artículo 7.- La Asociación** está compuesta por el conjunto de sus miembros fundadores, los miembros activos que se integren en el futuro y los miembros honorarios que sean aceptados por la Asamblea General. **Artículo 8.- DE LOS MIEMBROS:** Son miembros fundadoras los que firman la presente acta constitutiva, son miembros activos los que con posterioridad sean admitidos según estos estatutos y son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su cooperación con la asociación; los miembros honorarias podrán participar en reuniones y asambleas con derecho a voz pero sin derecho a voto. Los miembros fundadoras y los miembros activos que se integren con posterioridad, tienen los mismos derechos y obligaciones. **Artículo 9.-** Son requisitos para ser miembros: a) Aceptar los presentes estatutos y reglamento interno de la asociación y obligarse a cumplirlos. b) Ser mayor de dieciocho años. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. d) Pagar la cuota de ingreso cuyo monto o cantidad esté determinado en cada período por la asamblea general. **Artículo 10.-** La solicitud de ingreso deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales se desea pertenecer a la Asociación así como el compromiso expreso de cumplir con los estatutos y normas internas de la misma, las solicitudes serán resueltas por la Junta Directiva en la sesión posterior inmediata de trabajo que tenga, mediante acuerdo razonado admitiendo o no las solicitudes presentando el acuerdo a la asamblea general más próxima, quien lo ratificará o rechazará. En caso de rechazo del acuerdo de Junta directiva las solicitudes serán admitidas y los solicitantes pasaran a ser miembros de la asociación.- **Artículo 11.-** La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b).- Renuncia escrita ante la Junta

Directiva.- c) **Cancelación de la membresía por abandono en un período de un año consecutivo**) Por incumplimiento reiterado de responsabilidades. En este caso el procedimiento a seguir será establecido en reglamento interno de los estatutos de la asociación.

Artículo 12.- La renuncia voluntaria del miembro deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva quien lo informará a la Asamblea general. El miembro que renuncie perderá todos sus derechos y sus aportaciones económicas que pasan a formar parte del patrimonio de la Asociación. **Artículo 13.- DERECHOS:** Son derechos de los miembros: a).- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b).- Nombrar y ser nombrado para los cargos de la Junta Directiva. c).- Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma. d).- Presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General cualquier proyecto, iniciativa, propuesta, o sugerencia en el marco de los fines y objetivos de la asociación. e).- Tener copia de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación. f).- Solicitar permiso por escrito para ausentarse de las actividades de la asociación hasta por un seis meses por causas justificadas. g).- Las demás que se otorguen en estos estatutos, reglamentos internos o en acuerdos de la asamblea general. **Artículo 14.- DEBERES.** Son deberes de los miembros: a).- Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos. b).- Participar con puntualidad y responsabilidad en todas las reuniones a las que sea formalmente convocado. c).- Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales fueron elegidos o nombrados. d).- Asistir a cualquier trabajo programado por la Junta Directiva. e).- Avisar oportunamente a los directivos de cualquier cambio de dirección domiciliar u otra circunstancia personal de interés de la Asociación. f).- Suministrar la información personal que la Asociación necesite y le solicite. g).- Contribuir a la realización de objetivos y actividades de la Asociación en el marco de la organización y planificación interna. h).- Cumplir con los aportes económicos que acuerde la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva. i).- Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación, de sus directivos y demás miembros. j).- Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocrítica constructiva.- **CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).** **Artículo 15.-** El Gobierno, Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de: a) La asamblea general de miembros.- b).- La Junta Directiva.- La Junta Directiva podrá nombrar comisiones de trabajo para el cumplimiento de sus Objetivos. **Artículo 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea general es el órgano supremo de autoridad de la Asociación, estará integrada por todos los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 17.-** Las Asambleas Generales serán de carácter ordinario y extraordinario. **Artículo 18.- De la Asamblea General Ordinaria.** Se reunirá cada seis (6) meses, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. **Artículo 19.- CONVOCATORIA.** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá establecerse en la Asamblea anterior y la agenda de trabajo se dará a conocer a los miembros

con setenta y dos horas antes de realizarse la asamblea. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se suspenderá la sesión y se convocará en el mismo acto para sesionar en un plazo de ocho días calendario, en este caso el quórum se establecerá con la mitad mas uno de los que concurren y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.- **Artículo 20.- QUÓRUM.** En las Asambleas Generales Ordinarias habrá quórum con la presencia del sesenta por ciento de sus miembros (60 %) y las resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes. **Artículo 21.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** a) Elegir a los miembros para los cargos de la Junta Directiva.- b) Dictar las políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. c) Discutir, aprobar o desaprobar, los informes administrativos anuales de la Junta Directiva y del Fiscal. d) Aprobar el presupuesto anual y los balances financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes. e) Nombrar o remover, en su caso, auditores internos y externos. f) Conocer las renunciaciones y aprobar las cancelaciones de membresía. g) Ampliar el número de integrantes de la Junta Directiva que en ningún caso podrá ser menor de seis (6) miembros ni mayor de nueve. h) Disponer sobre la afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas. i) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación.- j) Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos de profesionales, técnicos o cualquier clase de empleados de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva. k) Determinar la cuota de ingreso a pagar de los nuevos miembros.- l) Ratificar o Rechazar las solicitudes de nuevo ingreso a la asociación. m).- Todas las demás que le señalaren los presentes estatutos, reglamento interno y la ley en lo que le fuere aplicable. **Artículo 22: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- CONVOCATORIA:** La Asamblea General extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva por lo menos dos tercios del total de sus miembros; en este caso, la Junta Directiva a través del presidente, procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los miembros, debiendo celebrarse la asamblea extraordinaria dentro de un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los miembros la solicitud de reunir a la asamblea General Extraordinaria. **Artículo 23: QUÓRUM:** El quórum para las sesiones extraordinarias se establecerá con la mitad mas uno de los asistentes y sus resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.- **Artículo 24: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en la legislación pertinente. b) Aprobar las Reformas parciales y totales de los presentes estatutos. - c) Aprobar y reformar el reglamento de régimen interno cuando se considere que sea necesario, a propuesta de la Junta Directiva, d). Sustituir a los miembros de la junta directiva por razón de renuncia o abandono del cargo. e)

Decidir sobre sustituciones de personal contratado por la asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Artículo 25.-** Todo acuerdo tomado en Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas habilitado por el Ministerio de Gobernación y deberá ser firmada por La Junta Directiva so pena de nulidad. En el acta se expresarán las resoluciones o acuerdos que se tomaren, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la asamblea, así como los puntos de agenda tratados.- **CAPITULO V. Artículo 26.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por la Junta Directiva integrada por los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO TESORERO, FISCAL Y VOCAL.- PRESIDENTE (A)** será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo. **Artículo 27.** - El período de la Junta Directiva será de dos años contados a partir de la fecha de su elección tomando posesión de sus cargos en el mismo acto de elección y podrán ser elegidos para un período más de forma consecutiva.- **Artículo 28.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o dos tercios de sus miembros. **Artículo 29.** - El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones o acuerdos se tomarán con voto favorable de mayoría simple.- Para que los acuerdos sean válidos deberán constar en el acta de la reunión debidamente asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmada por la junta directiva.- **Arto 30.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a).- Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación. b).- Aprobar en primera instancia el informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General ordinaria por el Presidente. c).- Dar seguimiento cada tres meses al balance general, estado de resultados y aprobar los Estados Financieros anuales de la asociación antes de ser presentados para su aprobación en asamblea general ordinaria.- d).- Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria por medio del presidente. e).- Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades de la asociación. f).- Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero de la asociación que garanticen la absoluta transparencia en la gestión.- g).- Elaborar la propuesta del reglamento de la Asociación y en su caso de reforma, cuando así lo estime la Junta Directiva, y elevar la propuesta a la asamblea general para su aprobación. h).- Designar delegados o representantes ante organismos o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. i).- Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los fines objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. j).- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de la Asociación. La Junta Directiva deberá aplicar estricta y diligentemente en tiempo oportuno los estatutos y su reglamento.- k).- Todas las demás que se establezcan conforme a sus estatutos y reglamentos internos.- **CAPITULO**

VI. Artículo 31.- FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA., EL VICEPRESIDENTE Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado general judicial. Sus funciones entre otras son: a) Convocar y presidir la asamblea general y la Junta Directiva. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c) Firmar las Actas de las reuniones.- d) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva.- e) Ser firma libradora en las cuentas bancarias de la asociación en conjunto con el Tesorero y autorizar los pagos y gastos de la Asociación. f) Custodiar debidamente el libro de registro de miembros de la asociación habilitado, sellado y foliado por el Ministerio de Gobernación. g) Desempeñará las demás funciones que le asignen estos estatutos, el reglamento interno, o acuerdos tomados por la Junta directiva.- **Arto.32.- FACULTADES DEL VICE-PRESIDENTE.-:** Son facultades del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Arto 33.-SECRETARIO: Son funciones del Secretario:** a) Ser órgano de comunicación entre la Asamblea y los miembros y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. b) Asistir al Presidente de la Asociación en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar y custodiar debidamente el libro de actas de la Asociación. d) Levantar las Actas de las sesiones de junta directiva y asamblea generales en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la sesión listado de asistentes, listado de ausentes, constatación del quórum agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados. e) Librar certificaciones de las Actas cuando sí lo soliciten los demás miembros de la asociación u otros.- f) Preparar el informe anual de su actuación y de las funciones de su cargo. g) Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe anual de gestión y administración de la Asociación. h).- Las demás funciones que le asigne la Junta directiva, los estatutos o el reglamentos internos de la asociación.- **Artículo 34.- EL TESORERO: SON FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias. c) colaborar en la preparación del balance general y estados financieros y rendir informe trimestral a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los libros oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes se revise cada seis meses y presentar el informe a la asamblea general. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes.- g) Otras que los estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. **Artículo 35.- FUNCIONES DE FISCAL.-** Velar por el correcto cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación. b)

Supervisar el buen uso de los bienes de la asociación.- c) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asamblea general. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado.- **ARTICULO 36: FUNCIONES DEL VOCAL:** a) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Presidente, quien en ausencia justificada delegará en el vicepresidente. b) Apoyar al secretario en las convocatorias de la asociación.- c) asistir a cualquier otro miembro de la junta directiva en el desempeño de su cargo.- d) Cualquier otra que se le asigne en los presentes Estatutos, reglamento interno o acuerdos de la Junta directiva o de la Asamblea. **CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO, LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO.- Artículo 37 DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las aportaciones de los asociados. b) Los bienes muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier título, oneroso o gratuito, en el marco de su naturaleza y objetivos. - Las aportaciones de los asociados tendrán el carácter de donaciones irrevocables. El Patrimonio no será repartible entre los miembros, ni siquiera en caso de disolución.- **Artículo 38: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONOMICO.-** Las cuentas de la Asociación se llevarán en los libros mayor y menor, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas para garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual al cierre del año fiscal. - **CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo 39-** La disolución o liquidación de la asociación podrá operar por las siguientes causas: 1).- Por acuerdo de la asamblea general en sesión extraordinaria respaldado por el voto favorable del ochenta por ciento de sus miembros.- 2) Por las disposiciones contenidas en la ley de personas jurídicas sin fines de lucro. De producirse la disolución de la asociación, la asamblea general extraordinaria nombrará una comisión liquidadora de tres miembros de la asamblea general donde se toma el acuerdo de disolución la que procederá de inmediato a levantar o constatar el inventario del patrimonio de la asociación, los activos y pasivos y en base a ello elaborar un informe general del estado de solvencia de la asociación, la Junta Directiva deberá garantizar que la comisión liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación de la asociación y brindarán todo el apoyo necesario a dicha comisión. Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la asamblea general extraordinaria el resultado del proceso, siendo la asamblea general extraordinaria, quien decidirá el destino del patrimonio resultante de la liquidación, que se donará a otra organización de objetivos similares sin fines de lucro o al no encontrarse una institución que tenga los mismos objetivos será donada al Estado de Nicaragua. **CAPITULO (IX) RÉGIMEN LEGAL Artículo 40.-** La representación legal de la asociación la tendrá el presidente con las facultades de apoderado general de administración.- La Asociación se registrará por el acta constitutiva, sus estatutos, sus

reglamentos de régimen Interno, acuerdos de la Asamblea y supletoriamente por la legislación nacional que le sea aplicable. **CAPITULO (X): (ARBITRAJE). Artículo 41-** Cualquier desavenencia que se produjere entre los miembros o entre éstos y la asociación o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, será dirimida mediante arbitraje y no podrá ser llevada a los tribunales de justicia bajo ninguna circunstancia, cada parte nombrará un árbitro y tendrán un plazo treinta días contados a partir de su integración para conocer la cuestión planteada, dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la toma de posesión de los árbitros, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva. **CAPITULO XI: REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 42-** Los Estatutos de la Asociación podrán ser reformados total o parcialmente por la asamblea general extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en estos estatutos. La propuesta de reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los miembros en la elaboración de la misma. **CAPITULO XII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 43.-** Los presentes Estatutos se consideran parte integrante de la escritura constitutiva y la complementan, entran en aplicación a partir de su aprobación en esta acta constitutiva, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y las estipulaciones que implícitas y explícitamente que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua y su posterior inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República. Yo la Notario doy fe que tuve a la vista las cédulas de identidad de los comparecientes con las cuales los identifiqué y Leída que fue por mí, la Notaria íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, todos la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo.- (FS) ERICKSC.- ILEGIBLE.- LINA Y BRICEÑO G.- ELSA CONTRERAS B.- WILMER ARAICA U.- M. CONTRERA R.- ILEGIBLE.- pasó ante mí, del reverso del folio treinta seis, número 6887487 al reverso del folio cuarenta y dos, número 6887490, ambas serie G, de mi Protocolo Número Catorce que llevo en el presente año. Y a solicitud de ERICK JAVIER SOMOZA CONTRERAS en calidad de Presidente de la Asociación MISION CRISTIANA HISPANA (AMICRITH), libro este primer testimonio en seis hojas útiles, serie N, números del 8392003 al 8392008, /9495972/ a las cuatro de la tarde del Veinte y Dos de Noviembre del año dos mil trece. Entre lineado 94955972 vale.- (F) LIC. PIEDAD CONSUELO MONCADA GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (17) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS.- En el Municipio de

Tecolostote, Departamento de Boaco, a las nueve de la mañana del día Veinticuatro de Junio del año dos mil catorce. Ante mí: **PIEDAD CONSUELO MONCADA GUTIERREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vencerá el dieciséis de Febrero del dos mil quince, comparece el Señor: **ERICK JAVIER SOMOZA CONTRERAS**, quien se identifica con cédula de identidad número tres seis cinco guión dos uno cero dos ocho seis guión cero cero cero letra P (365-210286-0000P) mayor de edad, casado, estudiante y de este domicilio de Tecolostote, Departamento de Boaco. Yo la Notario doy fe que el compareciente a mi juicio, tiene la capacidad civil y legal para obligarse y contratar, gestiona en nombre de la Asociación Misión Cristiana Hispana (AMICRITH) y en su calidad de Presidente, lo que acredita mediante escritura número treinta y nueve de Constitución, Asociación sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, suscrita por esta Notario el veintiuno de Noviembre del año dos mil trece y Personalidad Jurídica, otorgada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Número 7503 y publicado el día miércoles dieciocho de Junio de 2014 en la Gaceta Diario Oficial No. 112 y que yo la notario doy fe que tengo a la vista estos documentos y dan facultades al otorgantes para este acto y en tal carácter expresa el señor Somoza Contreras, PRIMERA: Que por medio del presente Instrumento Público comparece a Aclarar y Ampliar Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Misión Cristiana Hispana (AMICRITH), y en el Acta Constitutiva, CLAUSULA CUARTA se amplía a Miembros Honorarios, de acuerdo al Arto. 7 de los Estatutos. Se suprime la frase “conforme los reglamentos”.- En el Arto 11. Se suprime la frase “en este caso el procedimiento a seguir será establecido en reglamento interno de los estatutos de la asociación”. Arto. 21. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. En el inciso c), Se suprime la palabra “el fiscal”, ya que este forma parte de la Junta Directiva.- En el inciso g), Se amplía en el sentido que si la Asociación desea modificar el número de integrantes de la Junta Directiva, se hará por medio de Reforma.- Se suprime el inciso m) que dice: Todas las demás que le señalaren los presentes estatutos, reglamento interno y la ley en lo que le fuere aplicable.- ARTO. 30.- Se suprime el inciso k) que dice: Todas las demás que se establezcan conforme a sus estatutos y reglamentos internos. ARTO. 33.- Se suprime el inciso h), que dice: Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, los estatutos o el reglamento interno de la asociación. ARTO. 34.- Se suprime el inciso g) que dice: Otras que los Estatutos o Reglamentos Internos le atribuyan. ARTO. 36. Se suprime el inciso d), que dice: Cualquier otra que se le asigne en los presentes Estatutos, reglamento interno o acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea.- ARTO.- 38. Se aclara en el sentido que hace referencia al Libro Diario y no al Libro Menor.- ARTO 40.- Se aclara en el sentido de que las facultades del presidente serán de Apoderado Generalísimo y ARTO. 41. Se aclara que por contravención de Estatutos el Órgano Rector es el Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor, objeto

y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y las estipulaciones que implícitas y explícitamente que en concreto hace y lo relativo a su testimonio. Leída que fue por mí, la Notaria íntegramente toda esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, ratifica y firman junto conmigo, quien da fe de todo lo relacionado.- (FS) ERICK S C.- ILEGIBLE. Notario.- pasó ante mí, del reverso del folio diez, número 7090190 al frente del folio once, número 7090158, ambas serie G, de mi Protocolo Número Quince que llevo en el presente año. Y a solicitud del Señor ERICK JAVIER SOMOZA CONTRERAS en calidad de Presidente de la Asociación MISION CRISTIANA HISPANA (AMICRITH), libro este primer testimonio en una hoja Serie N, número 9668550, a las cuatro de la tarde del Veinticuatro de Junio del año dos mil catorce.(f) Lic. Piedad Consuelo Moncada Gutiérrez, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 15848 – M. 83954 – Valor C\$ 95.00

Managua, 18 de Agosto del 2014

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

**LICITACION SELECTIVA No.
06-2014-BODEGACENTRAL-MAG-DGPSA
“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA
(CALCULADORAS, CLIPS, FASTENER, FÓLDERES,
LIBRETAS, SOBRES DE MANILA T/L Y T/C, CORCHO
PARA PIZARRA, LÁPIZ, LAPICEROS, ETC)”**

El Ministerio Agropecuario invita a todas las empresas proveedoras de Papelería y Útiles de Oficina, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 06-2014-BODEGACENTRAL-MAG-DGPSA “Adquisición de Papelería, útiles de oficina (calculadoras, clips, fastener, fólder, libretas, sobre de manila T/L y T/C, corcho para pizarra, lápiz, lapiceros, etc).”

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 18 de Agosto, hasta el 27 de Agosto del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAGFOR No. 248/2014.

(f) Lic. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora General de Adquisiciones.

Reg. 15847 – M. 83958 – Valor C\$ 95.00

Managua, 18 de Agosto del 2014

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

**LICITACION SELECTIVA No. 05-2014-MAG-DGPSA
“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, SOLVENTES,
MATERIALES Y CRISTALERIAS PARA LABORATORIO
NACIONAL DE RESIDUOS BIOLÓGICOS (LNRB)”**

El Ministerio Agropecuario invita a todas las empresas proveedoras de Reactivos, Solventes, Materiales y Cristalerías para Laboratorio de Residuos Biológicos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 05-2014-MAG-DGPSA “Adquisición de Reactivos, solventes, materiales y cristalerías para Laboratorio Nacional de Residuo Biológicos (LNRB).”

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 18 de Agosto, hasta el 27 de Agosto del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAGFOR No. 247/2014.

(f) Lic. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora General de Adquisiciones.

Reg. 15846 – M. 83955 – Valor C\$ 95.00

Managua, 15 de Agosto del 2014

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

**LICITACION SELECTIVA No. 04-2014-MAG-DGPSA
“ADQUISICIÓN DE BIOLÓGICOS, REACTIVOS,
MEDIOS DE CULTIVO. LABORATORIO LCDV”**

El Ministerio Agropecuario invita a todas las empresas proveedoras de Biológicos, reactivos, medios de cultivo para Laboratorio inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 04-2014-LCDV-MAG-DGPSA “Adquisición de Biológicos, reactivos, medios de cultivo. Laboratorio LCDV.”

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 15 de Agosto, hasta el 26 de Agosto del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAGFOR No. 246/2014.

(f) Lic. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora General de Adquisiciones.

Reg. 15845 – M. 83956 – Valor C\$ 95.00

Managua, 15 de Agosto del 2014

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

**LICITACION SELECTIVA No. 03-2014-MAG-DGPSA
“ADQUISICIÓN DE TONERS Y CARTUCHOS PARA
IMPRESORAS Y PARA FOTOCOPIADORAS”**

El Ministerio Agropecuario invita a todas las empresas proveedoras de tóners y cartuchos para Impresoras y fotocopiadoras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 03-2014-MAG-DGPSA “Adquisición de tóners y cartuchos para impresoras y para fotocopiadoras”

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 15 de Agosto, hasta el 26 de Agosto del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAGFOR No. 245/2014.

(f) Lic. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora General de Adquisiciones

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16000 – M. 3584107 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CopaAirlines, clase 39 Internacional, Exp. 2012-004431, a favor de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES), de República de Panamá, bajo el No. 2014103371 Folio 108, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16001 – M. 3584182 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLIV BELLY, clase 30 Internacional, Exp. 2013-004063, a favor de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2014104993 Folio 140, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16002 – M. 3584220 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CopaAirlines, clase 35 Internacional, Exp. 2012-004430, a favor de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES), de República de Panamá, bajo el No. 2014103370 Folio 107, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16003 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de KELLOGG COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRI-GRAIN FRUTELA

Para proteger:
Clase: 30

CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; BOTANAS A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DERIVADOS DE CEREALES PARA SER USADOS COMO COMIDA PARA EL DESAYUNO, BOTANAS O INGREDIENTES PARA HACER COMIDAS.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002178. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16004 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de KELLOGG COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRICIÓN A TU ALCANCE

Para proteger:
Clase: 30

CEREALES PARA EL DESAYUNO, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; BOTANAS A BASES DE CEREALES; GALLETAS; MUESLI Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE CEREALES PARA SER USADOS COMO COMIDA PARA EL DESAYUNO,

BOTANAS O INGREDIENTES PARA HACER COMIDAS.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001893. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16005 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURFWAVE

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001659. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16006 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUN & SAND

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001658. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16007 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUICKSTORM

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001657. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16008 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOT TICKET

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001656. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16009 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLINGER

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001655. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16010 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FULL IMPACT

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001654. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16011 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOLATE KISSES

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001653. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16012 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSTOI

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001652. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16013 – M. 84482 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AG SILVER

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001651. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16014 – M. 84518 – Valor C\$ 435.00

OMARA MARIBEL ORTEZ FLORES, Apoderado (a) de TABACALERA OLIVA DE ESTELÍ, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 050301, 100105 y 270517

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, FABRICACIÓN, DISTRIBUCION, VENTA, IMPORTACION DE TABACO EN BRUTO Y PROCESADO.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de agosto, del año dos mil doce

Presentada: seis de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002865. Managua, siete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16015 – M. 84453 – Valor C\$ 435.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de GRUPO CORPORATIVO DEL RIO, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

dr
del río

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: once de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002116. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16016 – M. 84453 – Valor C\$ 435.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de GRUPO CORPORATIVO DEL RIO, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

dr
del río

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA.

Presentada: once de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002115. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16017 – M. 84453 – Valor C\$ 435.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de QUALITY PANAMÁ, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503
Para proteger:
Clase: 24
TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS
EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-001892. Managua, once de junio, del año
dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora
Suplente.

Reg. 16018 – M. 84453 – Valor C\$ 435.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado
(a) de KELLOGG COMPANY de Estados Unidos de
América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030201
Para proteger:
Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; CEREALES
PARA EL DESAYUNO; BOTANAS A BASE DE CEREALES;
BARRAS DE CEREALES; PRODUCTOS DERIVADOS DE
CEREALES PARA SER USADOS COMO COMIDA PARA EL
DESAYUNO, BOTANAS O INGREDIENTES PARA HACER
COMIDAS.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-0022645. Managua, veinticuatro de julio,
del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno.
Registradora Suplente.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
132-2013	16/07/2013	12450	2013-000571	Clase: 41	CIUDADO PERSONAL, Y CIUDADO GERIÁTRICO;	CUIDADO PERSONAL, Y CUIDADO GERIÁTRICO;

En La Gaceta No. 108-2013, con fecha 12 de Junio de 2013, se publicó el Registro 10694 de la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, de la Sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A., representada por Gloria Maria de Alvarado, identificada

con el número de expediente 2010-002433, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error de Imprenta, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 14948 – M. 81518 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO

MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-002-DM-486-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha once de octubre del año dos mil trece, el señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, mayor de edad, Contador y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, ocho, cinco, siete, guión, cero, cero, dos, uno, letra B (001-200857-0021 B), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa RECURSOS ENCINAL, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 44809-B5; páginas 23-35 Tomo 1229-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado ORO LIMPIO, con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has) ubicado en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía

y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión presentada sobre el lote denominado ORO LIMPIO, cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 42-12-2013 MM de fecha trece de diciembre del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, mediante Certificación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **RECURSOS ENCINAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ORO LIMPIO**, con una superficie de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 has)** ubicado en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	544000	1457000
2	546000	1457000
3	546000	1456000
4	544000	1456000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
ESTELÍ	San Juan de Limay	200

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial

Nº 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada

en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

Las colas derivadas del procesamiento del mineral no podrán ser utilizadas en proyectos de compactación y reparación de caminos, fabricación de ladrillos y cemento, entre otros, a menos que cuenten con un permiso ambiental exclusivo para estas actividades, emitido por el MARENA.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas

sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 23/01/2014. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. MEM. Su Despacho. Estimado Ingeniero: Me dirijo a usted por este medio para expresarle mi agradecimiento por la pronta respuesta a nuestra solicitud de tramites de concesión minera y así mismo comunicarle a usted que Recursos Encinal está en total acuerdo íntegro con lo establecido en su resolución con Acuerdo Ministerial # 002-DM-486-2014 de fecha 16 de enero del 2014 para el lote denominado oro limpio por lo que Recursos Encinal S.A. se compromete ante esta institución y de más entidades gubernamentales a cumplir con los mandatos de ley establecidos y acatar, respetar todos los deberes y derechos en esta Resolución. Si más a que referirme no sin antes desearle éxito en sus actividades. Le saluda. Cordialmente. Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo. Representante Legal. Recursos Encinal.-**Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas .**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 15907 – M. 84295 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 40-2014 LICITACIÓN SELECTIVA N° 19-2014 “CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC CENTRAL”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 39-2014, emitida a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 40-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el cuatro de agosto del año dos mil catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación

Selectiva N° 19-2014 “Contratación de reparación de medios de transporte para flota vehicular de INATEC Central”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 19-2014 “Contratación de reparación de medios de transporte para flota vehicular de INATEC Central”, al oferente: Maquinaria H.F. Cross, hasta por la Suma de C\$ 2,592,744.00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Córdobas Netos), de conformidad a lo establecido en el artículo numero 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Lic. Edis Efrén González Blanco, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de Maquinaria H.F. Cross S.A., para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Licda. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Sieszar, 5- Licda. Guisselle Pérez Sotomayor.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Siete días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 15905 – M. 84298 – Valor C\$ 190.00

ACTA No. 02-2014

MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACION SELECTIVA No. 022-2014

PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIAL DEPORTIVO, TROFEOS Y MEDALLAS PARA PREMIACION DE LIGAS DE BARRIOS 2014”

La máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 35 de la Ley No. 737 y de acuerdo al Arto. 103 del Reglamento General a la Ley No. 737 Decreto No. 75-2010, base legal del contenido del Pliego de Bases y Condiciones, aprueba las modificaciones sustanciales al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva No. 022-2014 del Proyecto: “Adquisición de material deportivo, Trofeos y Medallas para Premiación de Ligas de Barrios 2014”, de acuerdo a las consultas y cambio realizada por la Dirección de Recreación Física realizados en Reunión de Homologación, programada con fecha 8 de Agosto del año 2014, cambios que se deberán de leer así:

1- Se realizara modificación en la pág. No. 39 del Pliego de

Bases y Condiciones. Material Deportivo de Béisbol. Item No. 1 Pelotas de Béisbol Infantil, debido a que el oferente consulta. Estas pelotas serán de material caucho o cuero?

Respuesta: Queda establecido 76 cajas de pelotas de Béisbol infantil de manufactura extranjera: 38 cajas de pelotas infantiles de material caucho y 38 cajas de material cuero.

2- Se realizara modificación en la pág. No. 39 del Pliego de Bases y Condiciones Material deportivo de Boxeo Item No. 1 y 2 Guantes de Boxeo de 10 Onz. Solicitan guantes de manufactura nacional o extranjera?

Respuesta: Se establecen Guantes de 10 Onz. De manufactura extranjera, en los colores establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

3- Se realizara modificación en la pág. No. 41 del PBC, Material Deportivo de Futbol Sala la distribución en cantidad de 152 balones No. 4 de Futbol Sala por: 76 Balones de Futbol Sala No. 3 y 76 Balones de Futbol Sala No. 4 de material de cuero sintético, para jugar afuera o dentro de los gimnasios, resistente al agua, de rebote suave y de color anaranjado con rayas negras.

4- Se modifica el calendario de la Licitación a partir del punto No. 6 Plazo para presentar las ofertas del Calendario de la Licitación programado con fecha 14/08/2014, se traslada a la fecha 20/08/2014 con horario de 2:00 pm en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes. Anexo calendario modificado.

5- Las demás disposiciones, títulos, acápite, incisos, numerales y literales del Pliego de Bases y Condiciones quedan inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil catorce. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO.

LICITACION SELECTIVA No. 022-2014

PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIAL DEPORTIVO, TROFEOS Y MEDALLAS PARA PREMIACION DE LIGAS DE BARRIOS 2014”

Calendario de Contratación

No.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
1	Publicación	08/06/2014	8:00 am-5:00 pm	Portal SISCAE y la Gaceta
2	Venta de Documento	06/08/2014-13/08/2014	8:00 am-5:00 pm	Tesorería IND
3	Reunión de Homologación	08/08/2014	9:30 am	Oficina de Adquisiciones
4	Plazo para recibir solicitud de aclaración e interponer Recurso de Objeción del Documento de Licitación.	06/08/2014-11/08/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
5	Plazo para responder las solicitudes de aclaración y Recurso de Objeción del Documento de Licitación.	12/08/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones

6	Plazo para presentar ofertas.	20/08/2014	2:00 pm	Oficina de Adquisiciones
7	Apertura de Ofertas.	20/08/2014	2:15 pm	Oficina de Adquisiciones
8	Plazo para clarificar y evaluar las ofertas.	21/08/2014-29/08/2014	2:00 pm-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
9	Plazo para interponer recurso de aclaración del Comité de Evaluación	21/08/2014-29/08/2014	2:00 pm-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
10	Plazo para remitir informe de análisis de ofertas	28/08/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
11	Plazo para hacer dictamen de recomendación de Ofertas	03/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
12	Plazo para remitir dictamen de recomendación de Ofertas	04/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
13	Plazo para dictar Resolución de Adjudicación	05/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
14	Plazo para notificación de Adjudicación	08/09/2014-09/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
15	Publicación de Adjudicación	16/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Portal SISCAE y La Gaceta
16	Firma del Contrato (Fecha probable si no hay recursos de impugnación).	16/09/2014-22/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Asesoría Legal IND
17	Entrega de Materiales Deportivos	29/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Servicios Generales IND

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 15906 – M. 84112 – Valor C\$ 95.00

**AVISO PARA LA CONTRATACION SIMPLIFICADA
No.055-2014 – SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE
PARA OFICINA DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA DE
CHINANDEGA**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 14 de agosto de 2014, en el portal único de contrataciones, el llamado a Contratación Simplificada No.055-2014- Servicio de alquiler de inmueble para oficina de investigación y tecnología de Chinandega.

Para obtener la invitación de la presente contratación los oferentes interesados pueden descargar la misma del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

**(F) ANA MARIA DUARTE, RESPONSABLE DE
ADQUISICIONES (a.i)**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 15998 - M. 84361 - Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
Aviso de Publicación**

Managua, 13 de Agosto de 2014.

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra el “**Modificación al Programa Anual de Contrataciones**”. Se según lo indicado en el arto.20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

Los Proveedores y la población en general podrá tener acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día de hoy.

**(f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones,
Dirección General de Ingresos.**

Reg. 15999 - M. 84362 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

**Adjudicación de Proceso de Licitación Selectiva 03-DGI/2014
para “Adquisición de Papel Sellado Protocolo y Testimonio”**

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial número veintitrés (23) del día seis de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No. 03 del día dieciocho del mes de junio del año dos mil trece, se dio inicio al procedimiento “**Adquisición de Papel Sellado Protocolo y Testimonio**”, en dicha Resolución se constituyó el Comité de Evaluación para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación referido, de conformidad a lo dispuesto en el Arto 43 de la “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, se reunió el comité evaluador y se establecieron las recomendaciones para la adjudicación, enviando a esta autoridad informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con las

recomendaciones hechas por el comité evaluador, pues considera que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 737 y lo dispuesto para la **Adquisición de Papel Sellado Protocolo y Testimonio**, donde se recibió un total de tres ofertas por parte de los siguientes oferentes:

-Lotería Nacional: que presentó oferta hasta por un monto de C\$ 764,244.00 (setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas netos). La muestra presentada cumple con cada uno de los requisitos de calidad requerida, cumple con el tiempo de entrega indicado, con la garantía requerida y con los formatos necesarios que deben acompañar la oferta de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

- Juan Carlos Marín Salazar (Duplicación Digital): que presentó oferta hasta por un monto de C\$ 867,100.00 (ochocientos sesenta y siete mil cien córdobas netos). La muestra presentada de papel sellado protocolo no cumple con el cambio de tono de color con mezcla rojo a la luz fluorescente en el número, solicitado en el inciso 4 de los requisitos, no se observa la seguridad en tinta invisible con el logo del Gobierno, solicitado en el inciso 9 de los requisitos, cumple con el tiempo de entrega indicado en el Pliego de Bases y Condiciones, no indica la garantía para los bienes ofertados, cumple con los formatos requeridos que deben acompañar la oferta de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y presenta oferta en modelos utilizados para las contrataciones menores no incluidos en el PBC de esta licitación.

- Formularios Standard de Nicaragua, S.A: que presentó oferta hasta por un monto de C\$ 1,269,820.80 (un millón doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veinte córdobas con 80/100). Por haber presentado un diseño de papel sellado protocolo y testimonio no se puede distinguir como quedaría la tinta invisible y cambio de tonos de color a la luz fluorescente, solicitado en los requisitos, no se aprecia la seguridad con el logo del Gobierno, solicitado en el inciso N° 9 de los requisitos, cumple con el tiempo de entrega indicado en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple con la garantía requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple con los formatos requeridos que deben acompañar la oferta de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

POR TANTO,

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas,

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Selectiva No. 03-DGI/2014 "Adquisición de Papel Sellado Protocolo y Testimonio", de la siguiente manera:

Lotería Nacional hasta por la suma de C\$ 764,244.00 (setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas netos) IVA incluido.

Para la elaboración de este papel sellado la Dirección General de

Ingresos y Lotería Nacional firmaran protocolo de Seguridad al momento de la firma de contrato (tomando en cuenta el formato de lista de personal).

SEGUNDO: el Área de Especies Fiscales será la encargada de suscribir, cumplir y hacer cumplir el protocolo de seguridad para la elaboración de papel sellado Protocolo y Testimonio, así como cada una de las características contratadas en esta licitación.

TERCERO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto, del año dos mil catorce.

(F) MARTÍN RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 15996 – M. 84454 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV) "CONVOCATORIA PARA EXPRESIONES DE INTERÉS (CONSULTOR INDIVIDUAL)" CONCURSO CONSULTOR INDIVIDUAL No. CCI-FOMAV-04-2014

Consultoría: Inventario Forestal para Corte y Poda de Árboles en el Derecho de Vía de la Carretera: Las Piedrecitas – Nagarote – Emp. Izapa (60.50 Km).

1.- El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), con recursos propios, provenientes del Impuesto Especial para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IE-FOMAV), ha destinado fondos, para financiar el costo para la contratación de un Consultor Individual.

2.- El FOMAV, requiere los Servicios de un Consultor Individual, para que realice un inventario forestal para corte y poda de árboles ubicados en el derecho de vía del tramo de carretera: Las Piedrecitas – Nagarote – Emp. Izapa, en una longitud de 60.50 km.

3.- Se requiere que el Consultor Individual, sea graduado con título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: Ecología, Ingeniería Agrónoma, Biología, Ingeniería Forestal. Asimismo deberá el consultor estar autorizado como Regente Forestal.

4.- El Consultor se seleccionará bajo el Método de Selección Basado en la Calificación del Proponente, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

5.- Los interesados pueden obtener más información, así como los Términos de Referencia, en la dirección indicada al final de este aviso, durante horas hábiles de 8:00 a .m. a 5:00 p.m. asimismo podrán obtener los Términos de Referencia de la Consultoría por

los siguientes medios: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del FOMAV: www.fomav.gob.ni.

6.- Las expresiones de interés (junto con todos los documentos que soporten su experiencia), deberán ser presentadas en la dirección que aparece al final de éste aviso o por medio de correo electrónico en idioma español, a más tardar el **22 de Agosto del Año 2014**.

Nombre de la Oficina: **División de Adquisiciones del Fondo de Mantenimiento Vial.**

Dirección: **Km 3 ½ Carretera Sur, contiguo a AutoStar, Managua - Nicaragua**

Atención: **Lic. José Antonio De La Hoz Guerrero**

Teléfono: **505-22686831** Telefax: **505-22686836**

E-mail: jdelahoz@fomav.gob.ni y adquisicionesfomav@hotmail.com

(f) **José Antonio De La Hoz Guerrero**, Director de Adquisiciones. Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 15997 - M. - 84391 Valor - C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 18 de agosto 2014 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	“CONSTRUCCION DE CUBETO DE RETENCION Y ANDENES DE CONCRETO EN PLANTA LAS BRISAS”	No. 022/LS-19/ENEL-2014/OBRAS	Del 18 al 28 de Agosto/14	19 y 20 de Agosto/14	29 Agosto 2014 Hora: 10:00AM

(f) **Lic. Azucena Obando**, Directora de Adquisiciones. ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 15849 – M. 84001 – Valor C\$ 285.00

**Llamado a Licitación
República de Nicaragua**

Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL)

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI-5-2 con el Banco Interamericano de Desarrollo BID 3

Contrato de Préstamo No. 1435P Fondo de la OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID)

Contrato de Préstamo No. 2050 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

No. SEPA: PNESER - II-84-LPI-B

LPI-007-2014-PNESER

“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN”

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en

el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10, su reforma publicada en edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, edición on-line el 14 de Marzo del año 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Fondo de la OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID) y del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Préstamo para sufragar parcialmente los costos del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCION"**.

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNESER, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **"Suministro Materiales para la Construcción de Redes de Distribución"** conforme los siguientes lotes:

No. de Lote	Nombre del Lote
1	AISLADORES, HERRAJES Y PERNERIA
2	CONDUCTORES Y PREFORMADOS
3	POSTES DE CONCRETO
4	TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN
5	MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR DE ENERGÍA
6	POSTES DE MADERA

4.- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN 2349-9 y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5.- Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la Unidad de Adquisiciones del PNESER Atención: Lic. **Bernard Roberto Gómez Cisneros**, Responsable de la unidad de adquisiciones PNESER en ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Los requisitos de calificaciones incluyen:

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información

suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años 2012 y 2013, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- i. Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
- ii. Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este Factor será evaluado como "Cumple" o "No Cumple"; para estos efectos, en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes.

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	menor que 0.90
B	Razón corriente	mayor que 1.00
C	Rentabilidad	mayor que 1.0 %

En caso de APCA se evaluarán de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

(b) Experiencia y Capacidad Técnica:

El oferente deberá proporcionar copia de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción final de suministro de materiales para la construcción de redes de distribución de media y baja tensión en los últimos 3 (tres) años, previo a la fecha límite de presentación de oferta, para tal fin el monto total facturado (por uno o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) se aplicará según se indica en la tabla abajo descrita a los oferentes que presenten oferta según los lotes a los cuales presenten oferta.

No. Lote	Nombre del Lote	Facturación Mínima	
		Por contrato	Total
1	Aislamiento, Herrajes y Pernería	US\$ 40,000.00	US\$ 200,000.00
2	Conductores y Preformados	US\$ 260,000.00	US\$ 1,300,000.00
3	Postes de Concreto	US\$ 140,000.00	US\$ 700,000.00
4	Transformadores y Equipos de Distribución	US\$ 80,000.00	US\$ 400,000.00
5	Materiales para la Instalación del Medidor de Energía	US\$ 100,000.00	US\$ 500,000.00
6	Postes de Madera	US\$ 15,000.00	US\$ 75,000.00

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta y cinco por ciento (85 %) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo.

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido en este inciso.

6.- Los oferentes elegibles que estén interesados podrán comprar a partir del **Viernes quince (15) de Agosto del año 2014, al día Jueves veinticinco (25) de Septiembre del año 2014**; en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m, un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, **mediante presentación de una solicitud por escrito** a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina financiera del PNESE, por la suma no reembolsable de quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de **La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNESE**, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera del PNESE a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESE ubicada en la dirección indicada en el numeral 5 de este llamado a licitación.

8.- Las ofertas deberán ser entregadas en el PNESE en la dirección abajo indicada a más tardar a las 2:00 p.m. hora oficial de INETER, **Viernes (26) de Septiembre del año 2014**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección abajo indicada a las 02:10 p.m. hora oficial de INETER, **del día Viernes (26) de Septiembre del año 2014**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una declaración Notariada de oferta.

Dirección: ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso, con atención: **Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros**, Unidad de Adquisiciones PNESE. (f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**. **Coordinador General del PNESE**.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 15376 - M 82474 - Valor C\$ 950.00

NORMA SOBRE SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS, POR INCLUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 17-2014, SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADO CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-014-04JUL30-2014

De fecha 30 de Julio de 2014

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO

I

Que la Presidencia de la República de Nicaragua, ha emitido el Decreto No. 17-2014: "DECRETO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADO CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO CONFORME LAS RESOLUCIONES 1267(1999) Y 1989 (2011) Y SUCESIVAS, RESOLUCIÓN 1988 (2011) Y SUCESIVAS Y RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS", aprobado el 26 de Marzo del 2014 y publicado en La Gaceta No. 61 del 31 de Marzo del 2014, con el objeto de establecer los procedimientos para la identificación y aplicación de estas medidas conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

II

Que el artículo 19 del Decreto No. 17-2014, establece la facultad de la CONAMI, para el monitoreo y supervisión por parte de los sujetos obligados del cumplimiento del Decreto No. 17-2014, así como la aplicación de las sanciones ante su incumplimiento.

III

Que el numeral 8 del artículo 6 de la Ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" establece que la CONAMI podrá imponer sanciones a las instituciones sujetas a su vigilancia, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren.

IV

Que es atribución del Presidente Ejecutivo de la CONAMI resolver e imponer las sanciones que correspondan conforme a la mencionada Ley y a las normas que se dicten en esta materia, con

arreglo a lo establecido por el numeral 10 del artículo 17 de la Ley.

V

Que el artículo 60 de la citada Ley establece las acciones sancionatorias que el Presidente Ejecutivo de la CONAMI puede adoptar frente a situaciones irregulares que se detecten o se conozcan en las Instituciones de Microfinanzas.

VI

Que el artículo 62 de la Ley No. 769 dispone que es facultad normativa del Consejo Directivo de la CONAMI establecer, mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos establecidos, adaptados a la gravedad de la falta.

VII

Que la CONAMI está facultada para aplicar las medidas correctivas, sanciones administrativas y pecuniarias a sus instituciones reguladas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 793, "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 22 de junio del 2012.

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

**NORMA SOBRE SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS,
POR INCLUMPLIMIENTO DEL DECRETO No.
17-2014, SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN
MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O
ACTIVOS RELACIONADO CON EL TERRORISMO Y SU
FINANCIAMIENTO**

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-014-04JUL30-2014

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

A los efectos de la presente Norma, se considerarán las definiciones siguientes:

- **ACTOS DE TERRORISMO:** Son considerados actos de terrorismo aquellas manifestaciones de terrorismo previstas en las siguientes leyes e instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Nicaragua:

a. Los delitos tipificados en los artículos 395, 396, 399 y 400 de la Ley No. 641 – Código Penal.

b. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de

Aeronaves (1970).

c. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971).

d. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973).

e. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979).

f. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980).

g. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1988).

h. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988).

i. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental (1988).

j. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1997).

k. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).

l. Convenio para la Represión de Los Actos de Terrorismo Nuclear (2005).

m. Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

n. Las demás conductas que Nicaragua reconozca como actos de terrorismo conforme los instrumentos internacionales que ratifique sobre terrorismo en el futuro.

- **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas.

- **CONSEJO DIRECTIVO:** Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

- **DECRETO NO. 17-2014:** "DECRETO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADO CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO CONFORME LAS RESOLUCIONES

1267(1999) Y 1989 (2011) Y SUCESIVAS, RESOLUCIÓN 1988 (2011) Y SUCESIVAS Y RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS”, aprobado por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 26 de Marzo del 2014 y publicado en La Gaceta No. 61 del 31 de Marzo del 2014

- **DESIGNACIÓN:** Procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Seguridad Democrática con información de la UAF, del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y de las instituciones encargadas de la persecución de actividades delictivas y de ejercer la acción penal, designa a personas o entidades que cometan o intenten cometer, uno o más actos terroristas o participen en ellos o faciliten su comisión o financiamiento, sobre bases o argumentos razonables que verifiquen su presunta vinculación con tales actos.

- **FONDOS O ACTIVOS:** Bienes de cualquier tipo, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos e instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, cuentas de depósito, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito e intereses, dividendos, otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos o activos.

- **INFRACCIÓN:** Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que se traduzca en un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto No. 17-2014: “DECRETO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADO CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO CONFORME LAS RESOLUCIONES 1267(1999) Y 1989 (2011) Y SUCESIVAS, RESOLUCIÓN 1988 (2011) Y SUCESIVAS Y RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS”, aprobado el 26 de Marzo del 2014 y publicado en La Gaceta No. 61 del 31 de Marzo del 2014

- **INMOVILIZACIÓN:** Es la medida de aplicación inmediata ordenada por una autoridad competente, por la cual se prohíbe, congela, suspende e interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso, conversión, cambio, disposición o movimiento de los siguientes fondos o activos:

- a. Los que son propiedad individual o conjunta de personas naturales y jurídicas señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.
- b. Los que son controlados directa o indirectamente por personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.
- c. Los que son propiedad individual o conjunta, o que están

controlados directa o indirectamente, por personas o entidades que actúan en nombre de, o bajo las órdenes de, o asociadas con; personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.

d. Los que hayan sido obtenidos o que son derivados de otros fondos u otros activos de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.

- **IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

- **IMF:** Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a cuatro millones quinientos mil córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

- **Ley:** Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 128 del 11 de Julio de 2011.

- **LISTA:** Es la establecida y mantenida por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas con respecto a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaeda, así como la Lista de personas y entidades establecida por la Resolución 1988 (2011) y sucesivas.

- **PRESIDENTE EJECUTIVO:** Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

- **SIN DEMORA:** A efectos de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas y la Resolución 1988 (2011) y sucesivas, la frase sin demora significa, idealmente, ejecutar las medidas previstas en el presente Decreto de modo inmediato y en cuestión de horas a partir de una designación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de su Comité de Sanciones pertinente, tal como el Comité 1267, el Comité 1988, el Comité de Sanciones 1718 y el Comité de Sanciones 1737. Para los propósitos de la Resolución 1373 (2001), la frase sin demora significa ejecutar las medidas previstas en el presente Decreto a partir de tener motivos razonables, o una base razonable, para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o es una organización terrorista. En ambos casos, la frase sin demora

debe ser interpretada en el contexto de la necesidad de prevenir la fuga o disipación de fondos u otros activos que están ligados a terroristas, a organizaciones terroristas, a aquellos que financian el terrorismo y a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.

- **UNIDAD DE MULTA:** Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

- **UAF:** Unidad de Análisis Financiero

Artículo 2.- Objeto

La presente Norma tiene por objeto regular los criterios generales y parámetros que el Presidente Ejecutivo debe tomar en cuenta, para la aplicación de sanciones administrativas y pecuniarias a los sujetos obligados regulados por la CONAMI, por el incumplimiento del Decreto No. 17-2014.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas reguladas por la CONAMI, así como a los miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Oficial de Cumplimiento, su suplente en ejercicio del cargo interinamente, el Comité de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo y al Auditor Interno.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 4.- Consideración respecto a las Infracciones

Las infracciones o incumplimientos del Decreto No. 17-2014, se considerarán siempre graves, por sus efectos y consecuencias.

Artículo 5.- Infracciones Graves

1. No detectar en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista, una vez recepcionada la misma;

2. Incumplir con inmovilizar preventivamente los fondos o activos detectados con las personas o entidades designadas en la Lista;

3. No comunicar o hacerlo de forma no confidencial a la Unidad de Análisis Financiero, la aplicación de la medida o el resultado negativo de su revisión;

4. No comunicar sin demora el resultado de la verificación de las listas versus sus base de datos después de haber recibido la lista por parte de la UAF;

5. No verificar en la lista el nombre de personas naturales o jurídicas antes del inicio de una nueva relación comercial o laboral;

6. No mantener la inmovilización preventiva hasta su ratificación por la autoridad judicial competente;

7. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales del Decreto No. 17-2014, e instrucciones del Presidente Ejecutivo de la CONAMI u otra autoridad competente;

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 6. - Sanciones

Por la comisión de las infracciones muy graves establecidas en el artículo anterior, corresponde al Presidente Ejecutivo, aplicar una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa a la IFIM no menor de seis mil (6,000) unidades de multa ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.

b) Multa personal a quienes resulten responsables entre los Directores y Principal Ejecutivo, Oficial de Cumplimiento, su suplente en ejercicio del cargo interinamente, el Comité de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo y al Auditor Interno no menor de cuatro mil (4,000) ni mayor de diez (10,000) unidades de multa.

c) Remoción del cargo de Director, miembro de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Oficial de Cumplimiento, su suplente en ejercicio del cargo interinamente, el Comité de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo y al Auditor Interno.

d) Cancelación de la inscripción de la IFIM en el Registro Nacional de IFIM a cargo de la CONAMI.

Artículo 7.- Reincidencia

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de doce meses de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 5 (cinco) de la presente norma, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción.

Artículo 8.- Cumplimiento de las sanciones

Las sanciones deben ejecutarse y cumplirse en los términos señalados en la Resolución correspondiente.

El monto de la multa será depositado en la cuenta que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República.

La IFIM, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo de la CONAMI, si transcurrido el tiempo señalado para el pago, la IFIM no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos son improrrogables y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la Resolución.

Artículo 8.- Responsabilidades de la Junta Directiva

Las sanciones aplicadas a las IFIM por la CONAMI así como aquellas a los miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Oficial de Cumplimiento, su suplente en ejercicio del cargo interinamente, el Comité de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo y al Auditor Interno, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva, o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la Junta General de Accionistas, Asociados u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a la IFIM, a sus Directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno por la comisión de infracciones graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la IFIM cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de las que se impongan a sus Directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Oficial de Cumplimiento, su suplente en ejercicio del cargo interinamente, el Comité de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo y al Auditor Interno.

Artículo 9.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 10- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el Libro de Registro de Sanciones que la CONAMI establecerá para tal efecto.

El Presidente Ejecutivo publicará semestralmente a través de la página web de la CONAMI, las sanciones que imponga con arreglo a la presente Norma y que hayan quedado firmes, precisando la razón de dichas sanciones.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas expresamente en la presente Norma serán resueltas por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 12.- Entrada en vigencia

La presente Norma entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta "Diario Oficial".

(f) Jim Madriz López, Presidente Ejecutivo (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 15269 – M. 82010 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION

HAYDALINA DELSOCORROMARTÍNEZ CONTRERAS, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, titular de cédula de identidad número cero cero uno guion dos tres uno cero seis cinco guion cero cero dos cinco letra G (001-231065-0025G), y de este domicilio, debidamente autorizada para ejercer el Notariado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, Certifica y da fe: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada **Mangoz, Sociedad Anónima**, el cual de la página número once a la página número quince del mismo se encuentra el Acta identificada con el Número Diez (10), que refleja la celebración de **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, realizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de julio del año dos mil catorce, la cual en sus partes conducentes dice: "**ACTA NÚMERO DIEZ (10) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de julio del año dos mil catorce. Constituidos en el Local de las Oficinas de la sociedad **Mangoz, Sociedad Anónima**, ubicadas propiamente del Hospital Militar, Dávila Bolaños, una cuadra al norte, una y media cuadra al este, en esta ciudad de Managua, con el objeto de llevar a cabo **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la Sociedad denominada **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, y siendo el local, hora y fecha señalada y estando presente los siguientes Directores: Presidente: **SYLVANAMARIA GONZALEZ SOLORZANO**, titular de cinco (5) acciones; y Secretario-Tesorero **DANIELA MANTICA LACAYO**, titular de cinco (5) acciones; se examina que todas las acciones están debidamente representadas. Los socios fueron citados sin necesidad de citación previa y a la cual renuncian por encontrarse presentes el cien por ciento (100%) de las acciones que integran el capital social, de conformidad con el Pacto

Social y los Estatutos de la Sociedad.- Al efecto la Señora SYLVANA MARIA GONZALEZ SOLORZANO, quien funge como Presidente de la Sociedad, asociada de la Secretaria-Tesorero Señora DANIELLA MANTICA LACAYO, declaran abierta la sesión y legítimamente constituida, exponiendo los siguientes puntos de agenda a discutir:

1.- Lectura del Acta anterior. 2.- Autorizar la Disolución anticipada y extinción de la Personería Jurídica de la Sociedad MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA, para lo cual la señora SYLVANA MARIA GONZALEZ SOLORZANO, Presidente de la sociedad, expuso al plenario lo siguiente: Que según Testimonio de Escritura Pública Número Uno (001) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día viernes veintiséis de enero del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Haydalina Martínez Contreras, sociedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE GUION B CINCO (30257-B5); Páginas: De la DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO a la DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (245/257); Tomo: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE GUION B CINCO (987-B5); Libro Segundo de Sociedades y Número: TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (39393); Página: CIENTO DOCE (112); Tomo: CIENTO SESENTA Y OCHO (168); Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; los socios convinieron en Pacto Social que la Sociedad tendría una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública y Estatutos en el Registro Mercantil de Managua. De igual manera convinieron que la Junta General de Accionista es la máxima autoridad de la Sociedad y dentro de las facultades y atribuciones de la Asamblea General de Accionista, le corresponde la Reducción y Aumento del Capital Social, Disolución, modificación de la Sociedad, resolver con la mayoría exigida por la ley la Disolución anticipada de la sociedad, lo que significa que corresponde a la Asamblea de Accionista autorizar la Disolución y Extinción anticipada del Pacto Social en atención a los Artos. 262, Inc. 1º, Arto. 269, Inc. 6, y 272 del CC; b) La Presidenta de la Sociedad expuso además que en tal carácter había solicitado al Licenciado José Ausberto Picado Castilblanco, Contador Público Autorizado (CPA), con Licencia N° 522, que procediera a llevar a efecto revisión y verificación auditada de las cifras mostradas en los Registros Contables que señalan los Libros Diario y Mayor de la sociedad MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA, por el período comprendido del treinta de junio del año dos mil trece (30-06-2013) al treinta de junio del año dos mil catorce (30-06-2014), concluyendo en el Balance General y Estado Financiero “que no se encontró el Registro de operaciones u actos de comercio en todo el período”, lo cual refleja en Certificación de los Estados Financieros cortados al treinta de junio del año dos mil catorce, de cuyo informe se infiere según el Balance General y Estado de Resultado que no existen activos, pasivos, inventario, cuentas por pagar u otro tipo de compromisos, obligaciones o contratos pendientes de cumplimientos con terceros, obligaciones labores y fiscales o con otras instituciones del Gobierno, que en consecuencia no hubo ingresos, egresos, gastos financieros dentro del período o ejercicio financiero por lo que la Certificación y el Balance General y Estado de Resultado se reflejan en cero, certificado por el Licenciado José Ausberto Picado Castilblanco, en fecha treinta de junio del año dos mil catorce, los que se presentan a esta Asamblea, y para dejar constancia de dichos resultados

estos se insertan íntegra y literalmente en la presente acta a continuación:

1.- “Yo, José Ausberto Picado Castilblanco, Contador Público Autorizado Auditor & Consultor Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, inscrito número perpetuo 522. CERTIFICACION: Yo, José Ausberto Picado Castilblanco, cédula No.241-090253-0001M, Contador Público Autorizado, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según Acuerdo Ministerial No. 251-2011, del 19 de Septiembre del año 2011, acuerda la autorización para el ejercicio de la profesión de contador Público, durante el QUINQUENIO que vence el dieciocho de Septiembre del Año Dos Mil Dieciséis. Y teniendo en vigor la Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-7208, con vigencia hasta el 18 de Septiembre 2016. CERTIFICO: Que los Estados Financieros al 30 de Junio 2014, que se presentan con saldos CERO, corresponden a los registros contables, que ha cerrado la empresa MANGOZ, S.A., inscrita ante la Dirección General de Ingresos bajo el número de Registro Único de Contribuyentes, (RUC), No. J0310000125880. Los Estados Financieros con saldos CERO, que se adjuntan, están firmados por el Representante Legal de la empresa y sellados y firmados por el suscrito en una original. En el caso de que se le solicite al suscrito, de acuerdo con citatorio u otro proceso legal, para el acompañamiento en los procedimientos judiciales o administrativos de los cuales el suscrito no forma, Mangoz, S.A., reembolsará al suscrito, a tasas de facturación de común acuerdo, lo gastos y tiempo profesional, incluyendo honorarios razonables por asesoría, incurridas en las respuestas de dichas solicitudes. Emito la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil catorce. Firma ilegible (José Ausberto Picado Castilblanco- Contador Público Autorizado, Licencia No. 522, hay un sello que se lee: J. Ausberto Picado C. Contador Público Autorizado Lic. 522.-

2.- BALANCE GENERAL: MANGOZ, S.A. Galería Santo Domingo Ruc. J0310000125880 Mangua, Nicaragua. BALANCE GENERAL Con fecha de 06/30/14 Cuenta 2 Cuenta Nombre ACTIVOS Cuenta General 00 Cuenta Detalle-- Cuenta 10 Cuenta Nombre ACTIVO CIRCULANTE Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 101 Cuenta Nombre CAJA Y BANCO Cuenta General 00 Cuenta Detalle.--- Cuenta 10101 Cuenta Nombre EFFECTIVO EN CAJA Cuenta General 00 Cuenta Detalle. -- Cuenta 1010103 Cuenta Nombre Fondo para Cambio Cuenta General Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 1010104 Cuenta Nombre Caja General Cuenta General—Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 1010105 Cuenta Nombre Fondo por depositar Cuenta General—Cuenta Detalle 00.—Cuenta 10102 Cuenta Nombre EFFECTIVO EN BANCO Cuenta General 00. Cuenta Detalle -- Cuenta 1010201 Cuenta Nombre Bac Cta 00114456-7 Cuenta General--- Cuenta Detalle 00. -- Cuenta 1010202 Bac Cta 02001775-2 ME Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 10501 INVENTARIO Cuenta General 00 -- Cuenta Detalle -- Cuenta 1050101 Cuenta Nombre Inventario Cuenta General -- Cuenta Detalle 00-- Cuenta 10601 Cuenta Nombre IMPTO PAG ANTICIPADO Cuenta General 00 -- Cuenta Detalle-- Cuenta 1060101 Cuenta Nombre Anticipo IR Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 1060102 Iva Acreditable Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 1060103 Retenciones en la Fuente Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 1060104 Retenciones POS Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 12 Cuenta Nombre ACTIVO FIJO Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 12001 ACTIVO FIJO Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 1200101 Cuenta Nombre Mobiliarios y Equipo Cuenta General -- Cuenta Detalle

00 – Cuenta 1200102 Equipos de Cómputos Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 1200103 Mejoras en Propiedad Arre Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 121 DEPRECIACION DE ACTIVOS Cuenta General 00 Cuenta Detalle – Cuenta 12101 Cuenta Nombre DEPRECIACION ACUMULADA Cuenta General 00 – Cuenta Detalle – Cuenta 1210101 Depreciación Activo Fijos – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 1210102 Cuenta Nombre Amort Acum Mejoras – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 12201 Cuenta Nombre OTROS ACTIVOS – Cuenta General 00 – Cuenta Detalle --- Cuenta 1220101 Cuenta Nombre Dep. Garantía Inmobiliari – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Total Activos 00.- Elaborado por: Firma Ilegible. Hay un sello que se lee: J. Ausberto Picado Lic. 522 Contador Público Autorizado.- 3.- **BALANCE GENERAL:** MANGOZ, S.A. Galería Santo Domingo Ruc. J0310000125880 Mangua, Nicaragua. **BALANCE GENERAL** Con fecha de 06/30/14 Cuenta 2 Cuenta Nombre **PASIVOS** Cuenta General 00 -- Cuenta Detalle -- Cuenta 21 Cuenta Nombre **PASIVO CIRCULANTE** Cuenta General 00 -- Cuenta Detalle -- Cuenta 21101 Cuenta Nombre **CUENTAS POR PAGAR** Cuenta General 00 -- Cuenta Detalle -- Cuenta 2110104 Cuenta Nombre Credomatix/Amex – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 21201 Cuenta Nombre **OTRAS CTAS X PAGAR** – Cuenta General 00 – Cuenta Detalle – Cuenta 2120106 Cuenta Nombre Alcaldía por pagar – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 2120133 Cuenta Nombre Dissur – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 2120134 Cuenta Nombre Enitel – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 2120135 Pcia – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 2120136 Bac (Ret y Comisión) – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 21301 Cuenta Nombre **IMPTOS X PAGAR** – Cuenta General 00 – Cuenta Detalle – Cuenta 2130101 Cuenta Nombre IVA por Pagar – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 2130102 Cuenta Nombre Anticipo IR – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 21302 Cuenta Nombre **RETENCIONES POR PAGAR** – Cuenta General 00 – Cuenta Detalle – Cuenta 2130201 Cuenta Nombre Inss Laboral – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 2130202 Cuenta Nombre Retención en la Fuente – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 21401 Cuenta Nombre **GASTOS ACUM X PAGAR** – Cuenta General 00 – Cuenta Detalle -- Cuenta 2140101 Cuenta Nombre Seguro Social Patronal – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 2140102 Cuenta Nombre Inatec – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Total Pasivos 00 – Cuenta 3 Cuenta Nombre **CAPITAL** - Cuenta General 00 -- Cuenta Detalle -- Cuenta 31 Cuenta Nombre **CAPITAL SOCIAL** – Cuenta General 00 – Cuenta Detalle – Cuenta 31001 Cuenta Nombre **CAPITAL** – Cuenta General 00 – Cuenta Detalle – Cuenta 3100101 Cuenta Nombre Capital Social Autorizado – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 3100102 Cuenta Nombre Utilidad o pérdida acumul – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Cuenta 3100103 Cuenta Nombre Resultados Junio – 2014 – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Resultado Año Actual – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Total Capital Cuenta General – Cuenta Detalle 00 – Total Pasivo más Capital – Cuenta General – Cuenta Detalle 00 -- Elaborado por: Firma Ilegible. Hay un sello que se lee: J. Ausberto Picado Lic. 522 Contador Público Autorizado.- 4.- **ESTADO DE INGRESOS:** MANGOZ, S.A. Galería Santo Domingo Ruc. J0310000125880 Mangua, Nicaragua. **ESTADO DE INGRESOS** Del 01/01/14 Al 06/30/14 Cuenta 4 Cuenta Nombre **INGRESOS** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle 00 Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle 00 – Cuenta 41 Cuenta

Nombre **VENTAS** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle 00 Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle 00 – Cuenta 41001 Cuenta Nombre **VENTAS** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle 00 Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle 00 – Cuenta 4100101 Cuenta Nombre Ingresos por Ventas Este Periodo Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 Año a la Fecha Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 – Total de Ingresos Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 Año a la Fecha Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 – Cuenta 5 Cuenta Nombre **EGRESOS** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 51 Cuenta Nombre **COSTOS** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 51001 Cuenta Nombre **COSTOS** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 5100101 Cuenta Nombre **Costos de Ventas** Este Periodo Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 Año a la Fecha Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 6 Cuenta Nombre **GASTOS** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 62001 Cuenta Nombre **GASTOS DE OPERACIONES** Este Periodo Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Año a la Fecha Cuenta General 00 Cuenta Detalle -- Cuenta 6200109 Cuenta Nombre Alcaldía 1% Este Periodo Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Año a la Fecha Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Cuenta 6200110 Cuenta Nombre **Basura** Este Periodo Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Año a la Fecha Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 – Cuenta Nombre **Total Gastos** Este Periodo Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Año a la Fecha Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 – Cuenta Nombre **INGRESO NETO** Este Periodo Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 -- Año a la Fecha Cuenta General -- Cuenta Detalle 00 – Elaborado por: Firma Ilegible. Hay un sello que se lee: J. Ausberto Picado Lic. 522 Contador Público Autorizado”.- Son conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente cotejados.- No habiendo por parte de los socios interés de continuar con las operaciones comerciales de la Empresa. Dada la situación financiera y la suspensión de las operaciones mercantiles y el cese del objeto social de la Empresa **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, se hace necesario disolver la Sociedad legítimamente en atención al Pacto Constitutivo y a los Artos. 262, Inc. 1, 269 Inc. 6 y 272 del CC., esto sumado a la suspensión de todas las operaciones y servicios para la que fue creada, así como la falta absoluta de activos y pasivos que reflejan los Estados Financieros presentados. De tal manera que la Sociedad se encuentra en estado de disolución, es decir, la situación jurídica mediante la cual la Empresa ha perdido la capacidad jurídica para el cumplimiento del fin por el que se creó y que solo subsiste a la fecha para alcanzar la resolución o terminación del vínculo social entre los socios y con terceros, por lo que se hace necesario que el pleno de la Asamblea General de Accionistas de **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, delibere y autorice la Disolución y Extinción de la Empresa. De igual manera señaló que dado el caso de la falta de activos y pasivos en la sociedad no era necesario el procedimiento jurídico del estado liquidatorio por lo que debía omitirse el nombramiento de liquidadores y proceder a como lo señalan los Artos. 272, 273, 274 al 280 CC.- Luego de discutir en pleno los puntos de agenda la Asamblea General de Accionistas de **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, tomo los siguientes acuerdos y resuelve: **PRIMERO:** a) Se aprueba el Acta anterior la que quedó aprobada en todos y cada uno de sus puntos. b) Autorizar la Disolución y Extinción

en un mismo acto Jurídico de la Empresa **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, por las razones Jurídicas y Financieras expuestas por la Presidente de la Sociedad, señora **Sylvana María González Solórzano**; c) En consecuencia se faculta a la Señora **SYLVANA MARÍA GONZÁLEZ SOLÓRZANO**, Presidente de la sociedad, para que comparezcan ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución y Extinción de la Personería Jurídica de la Empresa **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**; d) El pleno de la Asamblea General de Accionista de la Empresa **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, solicita al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, se sirva anotar en el Libro Segundo Mercantil la Disolución de la Sociedad y a cancelar la Inscripción Mercantil Registral Número: Treinta mil doscientos cincuenta y siete guion B cinco (**30257-B5**); Páginas: De la doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta y siete (**245/257**); Tomo: Novecientos ochenta y siete guion B cinco (**987-B5**); Libro Segundo de Sociedades y Número: Treinta y nueve mil trescientos noventa y tres (**39393**); Página: Ciento doce (**112**); Tomo: Ciento sesenta y ocho (**168**); Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- d) La certificación que se libre de la presente acta por Notario Público, se publicará para los efectos legales en el Diario Oficial La Gaceta y servirá de documento suficiente a la señora **SYLVANA MARÍA GONZÁLEZ SOLÓRZANO**, para acreditar lo resuelto.- No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, la aprueban y firman todos.- (f) **Sylvana González**.- (f) **Daniella Mantica**.-“ Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado.- Y a solicitud de la señora **Sylvana María González Solórzano**, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada **MANGOZ, SOCIEDAD ANONIMA**, extendiendo esta Certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley las que están escritas en su anverso y reverso, identificadas con la Serie “O” Números: 0219451, 0219452 y 0219453, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las a las once y quince minutos de la mañana del día tres de julio del año dos mil catorce.- (F) **HAYDALINA DELSOCORRO MARTINEZ CONTRERAS, NOTARIO PÚBLICO**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 15530 – M. 82866 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CONCEPCION CABRERA NOGUERA conocido como **CONCEPCION CABRERA DE PERNUDIS** a través de su Apoderada Generalísima la licenciada **MARIA DE LOURDES BOLAÑOS ORTEGA** solicita Declararse Heredero de la cuarta conyugal junto con sus hijos **MARIA ENGRACIA PERNUDIS CABRERA, CHRISTIANE MARIE PERNUDI CABRERA, KAREN AUXILIADORA PERNUDI CABRERA** y **JOSE RODOLFO PERNUDI CABRERA** quienes solicitan las tres cuartas partes de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su padre y esposo respectivamente **JOSE RODOLFO PERNUDIS CASTAÑEDA** conocido como **JOSE RODOLFO PERNUDIZ (Q.E.P.D)**. Se libra el presente Edicto para que se publique en

un Periódico de Circulación Nacional por tres días consecutivos y para que todo el que se crea con igual o mejor derecho se **O P O N G A** dentro del término de los ocho días contados a partir de la última publicación. Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada diecisiete de julio del año dos mil catorce.

(f) **Ivette María Toruño Blanco**. Juez Segundo Civil de Distrito de Granada.

3-3

Reg. 15622 – M. 83123 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS.

CONVOCATORIA JUDICIAL A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Por solicitud presentada por el Lic. **GABRIEL MARTIN ALVARADO BRENES**, ha lugar a lo solicitado por el Lic **ALVARADO BRENES**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JUAN NOE TIJERINO ESPINOSA, DE CONVOCATORIA JUDICIAL A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA**, en consecuencia de conformidad con el arto 252 del código de Comercio convóquese a audiencia Judicial a la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad **Tijerino Espinoza (TIENSA)** compuesta por las siguientes personas: **JUANNOE TIJERINO ESPINOZA Y MARIAPIEDAD ESPINOSA BERMUDEZ**, en su calidad de presidente y Tesorera respectivamente, quienes ademas de obtener el cargo en la Junta Directiva son Accionistas de la Sociedad **Tijerino Espinoza, Sociedad Anonima (TIENSA)** y **María Teresa Tijerino Espinosa**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Relaciones internacionales y del domicilio de la ciudad de Managua, señalando para tal efecto la audiencia del día veinticinco de Agosto del año dos mil catorce a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con el fin de tratar los siguientes puntos de agenda. 1) Eleccion de Junta Directiva. 2) Presentacion de estado Financiero a Diciembre del año dos mil trece. 3) Reposicion de Libros de Actas y Libros de Registro de Acciones. 4) Emision de las Acciones. 5) Destitucion de la señora **María Tereza Tijerino Espinosa**, del cargo de Secretaria de la Junta Directiva **Tiensa**. Citese a los accionistas de la Empresa **Tijerino Espinoza Sociedad Anonima**, por medio de edictos, con inserción del presente auto para que sea publicado en la Gaceta Diario Oficial, debiendo hacer su publicación con quince dias de anticipación a la fecha de la Convocatoria.- Librense los Edictos de Ley para su publicación.- Es conforme Boaco, cuatro de Agosto del año dos mil catorce.

(F) **LIC. AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO.** (F) **LUZ EVELIA RODRIGUEZ. SECRETARIA.**

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 15995 - M. – 84538 - Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA**

AVISO DE LICITACION

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Selectiva No.22-2014 “Compra de reactivos, materiales y equipos de laboratorios para el CIRA/UNAN-Managua.”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 13 agosto del año 2014.

(f) Mayra Ruiz Barquero. Directora. División de Adquisiciones UNANA-MANAGUA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 14981 M. 81494 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GRETHEL ELIETH SOLANO LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-180391-0010S ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14982 M. 81472 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 396, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

AYDEÉ KARINA MORALES MORALES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 123-240789-0000D ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14983 – M. 81583 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN Managua, certifica que a la página 207, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

YAMILETH DEL SOCORRO ENRRÍQUEZ MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Csinero Moreno. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 384, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO ENRRÍQUEZ MONCADA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-010978-0004V ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14984 – M. 81435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 378, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ALBERTO SOZA GRANADOS. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14985 – M. 81524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 573, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ NOLBERTO LAZO PÉREZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14986 – M. 81432 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 271, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DEBORAH ESTHER AMADOR ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 220, tomo III, del Libro de Registro de Título del de Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DEBORAH ESTHER AMADOR ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 14987 – M. 81490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 169, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MAURICIO DAVID MUNGUÍA SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 14988 – M. 86388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 34, Folio 070, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR LÓPEZ CALERO. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 14989 – M. 81413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 59, Folio 066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SANDRA DE LA CRUZ TÉLLEZ REYNA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 14990 – M. 81411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 37, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BAYRON URIEL MEJÍA GARCÍA. Natural de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 14991 – M. 81409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 36, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DARLING JOSEFA MARÍN VARGAS. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 14992 – M. 81407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 60, Folio 066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NUBIA ELBA TÓRREZ JARQUÍN. Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 14993 – M. 81440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 21, Folio 062, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEDA PATRICIA BRAVO RIVAS. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza.
La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f)
Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 14994 – M. 81442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 44, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

GLORIA MARÍA ORDOÑEZ PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza.
La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f)
Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 14995 – M. 81474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 379, tomo XII, partida 10740, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

KATERING VANESSA LANDERO DÍAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14996 – M. 2935009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 205, tomo XIII, partida 11717, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JUAN CARLOS PADILLA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14997 – M. 81487 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 045, en el folio 045, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 045. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALVARO BENJAMÍN BERRÍOS OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su

carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 045, Folio 045, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil atorce. (f) Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 14998 – M. 81519 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 010, en el folio 010, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 010. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANDREA CAROLINA CHAMORRO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 010, Folio 010, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, seis de diciembre del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre

del año dos mil trece. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiocho de mayo del año dos mil catorce. (f) Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 15744 - M. 2975103/83404 - Valor C\$ 760.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **LEONEL GUSTAVO GONZÁLEZ VELANDIA**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por La Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 08 de julio 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del diecinueve de mayo del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, de **LEONEL GUSTAVO GONZÁLEZ VELANDIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve. Nivea González Rojas. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El título de **DOCTOR EN MEDICINA**, de **LEONEL GUSTAVO GONZALEZ VELANDIA**, y el certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 122, Folios, 135,136, Tomo, IV, Managua, 26 de mayo del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Instructor Especialista en Cirugía Láser**, presentada por **LEONEL GUSTAVO GONZALEZ VELANDIA**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por la Sociedad Colombiana de Cirugía Laser, Bogotá, Colombia, 20 de Agosto 2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del diecinueve de mayo del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Instructor Especialista en Cirugía Láser**, de **LEONEL GUSTAVO GONZALEZ VELANDIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve. Nivea González Rojas. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El título de **Instructor Especialista en Cirugía Laser**, de **LEONEL GUSTAVO GONZÁLEZ VELANDIA**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 124, Folios, 137,138, Tomo, IV, Managua 27 de mayo del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Derecho Médico**, presentada por **LEONEL GUSTAVO GONZALEZ VELANDIA**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 15 de diciembre 2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del diecinueve de mayo del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Derecho Médico**, de **LEONEL GUSTAVO GONZÁLEZ VELANDIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve. Nivea González Rojas. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El título de **Especialista en Derecho Médico**, de **LEONEL GUSTAVO GONZALEZ VELANDIA**, y el certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 123, Folio 136,137, Tomo, IV, Managua 27 de mayo del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Grado de Maestro en Cirugía Estética**, presentada por **LEONEL GUSTAVO GONZÁLEZ VELANDIA**, cédula de residencia No. C 00003512, colombiano, mismo que fue otorgado por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina, Xalapa – Enrique, Veracruz de México 22 de octubre 2012 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del cuatro de julio del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título el **Grado de Maestro en Cirugía Estética**, de **LEONEL GUSTAVO GONZÁLEZ VELANDIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Grado de Maestro en Cirugía Estética**, de **LEONEL GUSTAVO GONZÁLEZ VELANDIA**, cédula de residencia No. **C 00003512** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 461, Folio 462, Tomo, VI, Managua 30 de Julio del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce. Cesar Rodríguez Lara. Director.

Reg. 13143 – M. 76302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 33, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUDY ALONSO RODRIGUEZ RAMIREZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Centraol UPONIC.

Reg. 13900 – M. 78203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 089, tomo XII, partida 9874, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA:**

POR CUANTO

JEANINA VALESKA SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15113 – M. 81608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2847, Página 244, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GEMA DEL CARMEN AGUILAR STEVEN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 15114 – M. 81621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4026, Página 375, Tomo IV, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ESMELDA DEL SOCORRO MEJÍA SÁNCHEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de julio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 15115 – M. 81601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

MARYURI ISABEL MORALES MIDENCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2010. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15116 – M. 81713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 031, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

RUGAMA DOWNS GABRIEL JULIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15117 – M. 81690 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

RAMIREZ GADEA KAREN JUVIELKA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.